



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 193-2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 0 6 ABR. 2022

VISTO: El Informe N° 86-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 05 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de Leslie Pilar Jorge Guerra, Liliana Teresa Galvez Salvatierra y Christian Arturo Aquije Bertolotti, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:



Que, mediante 03 solicitudes s/n de fecha 10 y 14 de marzo de 2022, presentado por Leslie Pilar Jorge Guerra, Liliana Teresa Galvez Salvatierra y Christian Arturo Aquije Bertolotti, se requirió el pago por diversos servicios en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, en el periodo de febrero de 2022, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Dirección como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica mediante el Memorando N° 37, 38 y 41-2022-GORE-ICA-GRDE-DIRCETUR, informa sobre la conformidad del servicio; asimismo, se precisa que la prestación de diversos servicios de las citadas personas se encuentra acreditado, según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalo en el visto, según el siguiente detalle:



PROVEEDOR	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/
AQUIJE BERTOLOTTI CHRISTIAN ARTURO RUC N° 10447892753	Efectuar el mantenimiento de los sistemas de información, cumpliendo con las normas y estándares establecidos, niveles de seguridad, calidad y performance requerido, diseñar la estructura de los archivos, interface de usuarios y reportes requeridos por los sistemas de información, entre otros.		2,000.00
GALVEZ SALVATIERRA LILIANA TERESA R.U.C N' 10406443260	Desarrollar campañas de prevención para la protección del turista en coordinación con las entidades competentes, coordinar con entidades públicas y privadas el desarrollo de programas, proyectos y actividades que permitan mejorar la formación y capacitación de los recursos humanos vinculados al turismo, promover la conformación y el fortalecimiento de las asociaciones representativas de los prestadores de servicios turísticos de la región, entre otros.		3,000.00
JORGE GUERRA LESLIE PILAR RUC N° 10721702991	Coordinar con entidades públicas y privadas acciones en materia de turismo de alcance regional, de conformidad con el Plan Operativo Institucional (POI) y Plan Regional de Turismo (PERTUR), recopilar, sistematizar y actualizar permanentemente la información a ser incorporada en las bases de datos y directorlos de conformidad con los regiamentos vigentes y la orientación técnica del MINCETUR, entre otros.		2,500.00
		TOTAL	S/ 7,500.00

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 466 y 450-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo de febrero de 2022, ejecutado a favor de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica;





La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 86-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de las citadas personas, cuenta con la conformidad por parte de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por el monto total de S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles) que comprende el periodo de febrero de 2022; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación reciproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia TDR y Especificaciones Técnicas —EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, tramite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaria vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legitimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada una de las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de las personas que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de





contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio indicado en el cuadro precedente, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de los se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.



En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de lca y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de lca, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0071-2020-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:



PROVEEDOR	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/
AQUITE 8ERTOLOTTI CHRISTIAN ARTURO RUC N° 10447892753	Efectuar el mantenimiento de los sistemas de información, cumpliendo con las normas y estándares establecidos, niveles de seguridad, calidad y performance requerido, diseñar la estructura de los archivos, interface de usuarios y reportes requeridos por los sistemas de información, entre otros.	FEBRERO DE 2022	2,000.00
GALVEZ SALVATIERRA LILIANA TERESA R.U.C N° 10406443260	Desarrollar campañas de prevención para la protección del turista en coordinación con las entidades competentes, coordinar con entidades publicas y privadas el desarrollo de programas, proyectos y actividades que permitan mejorar la formación y capacitación de los recursos humanos vinculados al turismo, promover la conformación y el fortalecimiento de las asociaciones representativas de los prestadores de servicios turísticos de la región, entre otros.		3,000.00
JORGE GUERRA LESLIE PILAR RUC N° 10721702991	Coordinar con entidades publicas y privadas acciones en materia de turismo de alcance regional, de conformidad con el Plan Operativo Institucional (POI) y Plan Regional de Turismo (PERTUR), recopilar, sistematizar y actualizar permanentemente la información a ser incorporada en las bases de datos y directorios de conformidad con los reglamentos vigentes y la orientación técnica del MINCETUR, entre otros.		2,500.00
		TOTAL	5/7,500.00

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse





en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación Nº 466 y 450-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación Nº 466				
item	Descripción			
Meta	0046	:		
Fuente de	Recursos Directamente Recaudados	: "		
financiamiento		i		
Clasificador	2.3.2.9.1.1	:		
Monto S/	2,000.00			



Afectación Presupuestal de la Certificación Nº 450				
item	Descripción			
Meta	0046			
Fuente de	Recursos Ofrectamente Recaudados			
financiamiento		:		
Clasificador	2.3.2.9.1.1			
Monto S/	5,500:00	3		

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas señaladas en el cuadro precedente, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Subgerencia de Abastecimiento y a las demás áreas vinculadas del Gobiemo Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

de lca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CPG WALTER S GALDOS MORALES